

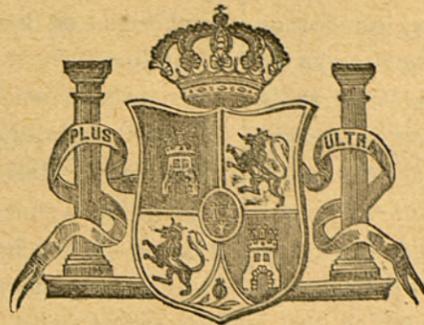
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'10
Por tres id... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65
Por tres id... 6
Un número... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Datos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el dia 5 del actual que van recibiendo en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley electoral.

Circunscripcion de Burgos.

Table with columns: CANDIDATOS, and a sub-column for 'Número de votos obtenidos'. Lists candidates for various districts like Briviesca, Villavedon, Rublacedo de Abajo, Galbarros, and Quintanillabon.

Table listing candidates and their vote counts for districts: Aguilár de Bureba, Reinoso, Rojas, Solduengo, Fuentebureba, and Quintanavides.

Table listing candidates and their vote counts for districts: Santa Olalla de Bureba, Quintanaelez, Zuñeda, Castil de Lences, and Valmala.

Table listing candidates and their vote counts for districts: Villasur de Herreros, Tardajos, Villafranca Montes de Oca, and Santa Maria del Invierno.

(Continuará.)

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 15 de Febrero de 1893.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, y Gamero, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 10 del actual, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local de 3 del corriente en que manifiesta haber acordado señalar para la celebracion de la subasta de las obras de construccion de la seccion tercera del nuevo edificio destinado á Beneficencia provincial el dia 20 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, remitiéndose el anuncio á la Gaceta para su insercion, advirtiéndose que en las condiciones 1.ª y 8.ª del pliego de las económicas se ha rectificado la fecha del decreto que se citaba en el pliego remitido por esta Corporacion, que era el de 10 de Julio de 1861, bajo el fundamento de que el vigente es el de 11 de Junio de 1886; y la Comision acuerda quedar enterada y hacer presente respetuosamente al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local por conducto del Sr. Gobernador que la razon de haber citado la Comision provincial en la 1.ª y 8.ª de las condiciones económicas el Real decreto de 10 de Julio de 1861 es la de que habiéndose aprobado el proyecto de construccion de todas las secciones del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial por acuerdo de la Diputacion de 11 de Diciembre de 1884 con arreglo á los formularios vigentes á la sazón, debia aplicarse al presente caso el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, por el cual quedaron exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas aprobado por el citado Real decreto de 11 de Julio de 1886 todos los contratos que se celebren por la administracion referentes á Obras públicas cuyos proyectos se encontrasen aprobados en aquella fecha, y estuvieren redactados con arreglo á los antiguos formularios.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 14 del ac-

tual, en que manifiesta que accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Villanueva de Argaño, y de conformidad con lo informado por esta Comision, ha resuelto que la cabeza de canton de Palacios de Benaber se traslade al expresado pueblo de Villanueva de Argaño para dejar así arreglado definitivamente el servicio de bagajes desde Burgos á Villadiego; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del Director de carreteras provinciales participando que en el dia de hoy sale de la Capital el Ayudante Olalla á la inspeccion de las obras de la 1.ª seccion de la carretera de Villademiro al puente de Zarzosa, y del en que participó con fecha 11 del actual haber regresado á la Capital en el anterior dia 10 el Sobrestante Bárcena después de cumplido el servicio á que habia hecho referencia en su anterior comunicacion del 8.

Visto el oficio del Alcalde de Espinosa de los Monteros, fechado en 8 del actual, en que participa que no está terminado el expediente de prófugo de Higinio Gutierrez Zorrilla y Maza, del alistamiento de aquella villa para el reemplazo de 1878, que ha sido capturado en virtud de denuncia de un vecino de aquella localidad: se acordó contestar al Alcalde previéndole que el Ayuntamiento ultime dicho expediente de prófugo cumpliendo los trámites prescritos por los artículos 113 y siguientes de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, oyendo al mozo en cuestion y al denunciante, y le remita á esta superioridad para que pueda resolver en definitiva lo que proceda, á cuyo efecto se señala el dia 27 del actual y hora de las cuatro y media de la tarde y que practique las citaciones oportunas del mozo, del denunciante y de los demás mozos interesados para que puedan concurrir en dicho dia y hora.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo de las Heras Sanz, vecino de Quintanamanvirgo, que dice ser uno de los mayores contribuyentes del pueblo, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se le incluyera en las listas de electores de aquel municipio para compromisarios de Senadores: la Comision

acuerda estimar el recurso y declarar incluido al recurrente en las listas de electores para compromisarios de Senadores de aquel municipio.

Examinado así bien el recurso de alzada interpuesto por D. Longinos Abia Herrero contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castrogeriz en que ha sido denegada su pretension de que se le incluyera en las listas de electores de aquel municipio para compromisarios de Senadores: la Comision acuerda estimar el recurso y declarar incluido al recurrente en las listas de electores para compromisarios de aquel distrito.

Dada cuenta de otra reclamacion entablada por D. Santiago Plaza en escrito dirigido al Sr. Gobernador, fechado en Revilla Vallejera en 21 de Enero último, presentado á dicha autoridad en el dia de hoy y pasado por la misma á esta Comision, en solicitud de que se ordene al Alcalde le provea de una certificacion para formular en su vista peticiones de inclusion y exclusion de algunas personas en las listas de electores de aquel distrito para el nombramiento de compromisarios de Senadores: la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre dicha peticion.

Accediendo á lo solicitado por D. Pascual Ruiz Barredo, vecino de San Martin de Don (Valle de Tobalina), en instancia de 5 del actual: la Comision acuerda que se le devuelva su hija Sofia Ruiz Martinez, que se halla en la Casa provincial de Beneficencia, para que pueda educarla y vivir en su compania.

Dióse lectura de la instancia que dirige con fecha 8 del actual el Sr. D. Pascual Fernandez de Cuevas y Olay Valdés, Coronel de Infanteria retirado, padre de Pascual y Luciano, gemelos, alistados por el Ayuntamiento de esta Capital para el reemplazo de 1889, y que sorteados en la zona militar de la misma en Diciembre de dicho año, resultaron comprendidos ambos en el cupo de activo, haciendo presente que mientras el Pascual que obtuvo el número mas bajo, fué destinado al Regimiento Infanteria de Africa, el Luciano quedó libre de la responsabilidad de activo, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 70, regla 10.ª, de la ley de reemplazos vigente, y expresando su extrañeza de que hoy se llame

á este último á servir en activo, por lo cual pide que se den las órdenes oportunas á fin de que continúe como hasta ahora en el concepto de soldado condicional; y la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 10 del actual, en que manifestaba la conveniencia de que no se volviese á anunciar subasta alguna para la contratacion de los acopios de piedra destinados á la conservacion durante el presente año económico de las carreteras de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y ramal de Cerezo de Riotiron y de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, que quedaron sin licitadores, en razon á que no hay tiempo de rectificar los presupuestos y anunciar la nueva subasta con la debida oportunidad; y la Comision acuerda que quede sin contratar dicho servicio durante el actual año económico.

La Comision quedó enterada del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos en que participaba que el dia 10 del corriente cesó en en el desempeño del cargo de Capellan del establecimiento el Presbítero D. Alvaro Federico Arnaiz Perez; así como del en que daba conocimiento de haber salido en el dia 12 del actual el alumno sordo-mudo Gregorio Arnaiz Urien.

Se acordó conceder al Vocal de esta Comision D. Francisco Gamero licencia para ausentarse de esta Capital hasta el dia 7 de Marzo próximo con el fin de que atienda á asuntos urgentes de familia, nombrándose al Sr. Presidente D. Gregorio Gutierrez para que durante la ausencia de dicho Sr. desempeñe interinamente el cargo de Diputado Inspector del Colegio de sordo mudos.

Así bien se acordó nombrar al Sr. D. Gregorio Pineda para que durante la ausencia del Sr. D. Clemente Arnaiz desempeñe interinamente el cargo de Diputado Inspector del Hospicio provincial.

De conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Comision especial designada en la sesion anterior para dictaminar sobre las observaciones que convenga dirigir al Ministerio de Fomento en uso del derecho que concede la Real orden de 13 de Enero próximo pasado sobre las modificaciones que el interés público acon-

seje introducir en el anteproyecto de plan de ferro-carriles secundarios publicado en la Gaceta de 18 del propio mes: la Comision, en su nombre y en el de la Diputacion que representa, acuerda hacer presente á dicho Ministerio que á juicio de la Corporacion provincial procede introducir en dicho anteproyecto en lo relativo á esta provincia las siguientes modificaciones.

1.<sup>a</sup> Que deben suprimirse en dicho anteproyecto los ferro-carriles secundarios de Segovia á Burgos por Sepúlveda, Aranda de Duero y Lerma, y de Valladolid á Calatayud por Peñafiel, Aranda y Almazan, en razon á que se hallan aprobados los proyectos de ferro-carriles de vía ancha que recorren los trayectos de dichos dos ferro-carriles secundarios, hallándose ya contratado por el Estado dicho ferro-carril de vía ancha de Segovia á Burgos en la seccion de Segovia á Aranda, y contratada y en construccion la de Valladolid á Ariza.

2.<sup>a</sup> Que habiéndose satisfecho por el ferrocarril hullero de Valmaseda á La Robla, que se halla en construccion, la necesidad de que el partido de Villarcayo disfrutara del beneficio de verse unido á Bilbao por este rápido medio de comunicacion, y á Santander por el enlace que dicha via tiene en la estacion de Mataporquera con el ferrocarril de Palencia á Santander, no es necesario el de Santoña á Medina de Pomar por Ramales, Villasante y Villasana de Mena.

3.<sup>a</sup> Que debe sustituirse el que se proyecta de Briviesca á Trespaderne por Pino de Bureba por otro que, partiendo de la ciudad de Burgos, se dirija al empalme con el ferrocarril hullero de Valmaseda á La Robla, cuyo proyecto se ha ejecutado ya por el Ingeniero de Caminos D. Daniel de Meñaca á costa de la Diputacion de Burgos, y viene á satisfacer mejor que el de Briviesca á Trespaderne por Pino de Bureba la necesidad de poner á los pueblos del partido de Villarcayo en comunicacion con la Capital de la provincia y con la via férrea del Norte.

4.<sup>a</sup> Que la via que se propone por la Comision de Salas de los Infantes á Castrogeriz por Lerma es incompleta para los fines á que se destina, y que solo pueden verse cumplidos prologándola desde Castrogeriz á Osorno, como se propo-

nia por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y por la Diputacion de la misma, porque así se verian unidas todas las comarcas que estaba destinada á recorrer desde Salas á Castrogeriz con una línea general tan importante como es la de Palencia á Santander, en vez de quedar aislada de tan importante via, como quedaria si terminara en Castrogeriz.

5.<sup>a</sup> Que no debe suprimirse, como se halla suprimido en la Gaceta del 18 de Enero, el ferrocarril secundario de Roa á Palencia, propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia y por la Diputacion de la misma, en razon á que es una necesidad poner en comunicacion las extensas comarcas vitícolas del partido judicial de Roa con la via ferrea de Palencia á Santander y de Palencia á Leon, que servirian de medios de conduccion de sus caldos á las provincias de Santander, Leon, Asturias y Galicia.

Con las expresadas modificaciones y conservando, tal como se halla comprendido en el anteproyecto de la Comision publicado en la Gaceta del 18 de Enero, el ferrocarril secundario de Miranda á Reinosa por Villarcayo y Trespaderne, que ha de prestar un gran servicio porque vendría á reducir á una tercera parte próximamente la distancia que hoy existe de Miranda á Reinosa por la via férrea del Norte, con grandes beneficios para la region septentrional de Burgos, y mayores todavía para la provincia de Logroño, que logrará una baratura considerable en los trasportes de sus vinos destinados al consumo de la provincia de Santander y la parte alta de la de Palencia, se verán realizados los altos fines que respecto de la provincia de Burgos se proponen los ferro-carriles secundarios de que se trata.

Examinada la certificacion que remite el Sr. Alcalde de esta ciudad de los gastos causados en servicios generales de la cárcel del partido judicial de la misma durante el año económico de 1891-92 para que por esta Corporacion se acuerde el reintegro de los fondos carcelarios de la mitad del importe de aquellos gastos: la Comision, de conformidad con lo propuesto por el ponente Sr. Yarto, acuerda ordenar que al Ayuntamiento de esta ciudad se reintegre

de la mitad del importe de dicha certificacion, ó sea la cantidad de 966 pesetas 70 céntimos, y que se pase á Contaduría la certificacion referida para su abono.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Salas de los Infantes, fechado en 6 del actual, dando conocimiento de haberse suscitado competencia entre el Ayuntamiento de su presidencia y el de Huerta de Rey sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Dionisio Gomez Guerrero: la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad local que cumpla lo dispuesto por el art. 62 de la vigente ley de reemplazos.

Diose lectura de la instancia dirigida al Sr. Gobernador con fecha 10 de Agosto de 1891 por D. Estanislao Cortés Castro, vecino de Lerma, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquella villa provea la plaza de Ministrante, cuya instancia ha sido remitida por dicha autoridad superior á informe de esta Comision con fecha 31 de Enero próximo pasado; y se acordó informar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.<sup>o</sup> del Reglamento de partidos médicos aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, procede ordenar al Ayuntamiento que provea dicha plaza en la forma que en el referido Reglamento se expresa, previa la consignacion en el presupuesto de crédito destinado á dicho servicio.

Dada cuenta del expediente, remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador con fecha 20 de Noviembre último por D. Simon Ortega Cortero, Médico-Cirujano titular de Lantadilla, provincia de Palencia, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga á abonarle los honorarios que dice haber devengado en la asistencia facultativa de aquel pueblo en Febrero de 1892: la Comision, considerando que al Ayuntamiento corresponde fallar en primer término sobre dicha reclamacion por tratarse de un asunto de la administracion municipal encomendado á dichas Corporaciones por el art. 72 de la ley orgánica de los municipios, acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia que no ha lugar á que se dicte por la misma resolucio alguna, en razon á que no puede conocer de esta

clase de asuntos, sinó en grado de apelacion, segun lo dispuesto por el art. 171 de dicha ley.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia que el Ayuntamiento de Arcos ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se le autorice para enagenar títulos de la Deuda pública: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad superior de la provincia la necesidad de que ordene al citado Alcalde que facilite dicha certificacion como medio de que pueda informarse con el debido conocimiento de causa sobre la pretension mencionada.

Así bien se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que para completar con arreglo á la Real orden de 26 de Febrero de 1875 el expediente instruido á instancia de numerosos vecinos de los pueblos de Dobro, Haedo, Tudanca y otros varios de la Merindad de Valdivielso y Pesadas de Burgos, pidiendo que se les autorice á formar un municipio independiente, es necesario: 1.<sup>o</sup>, que por el Secretario del Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso se certifique del número de habitantes de que constan los pueblos de la misma que han de formar el municipio si se llevase á cabo la segregacion solicitada, ó lo que es lo mismo, los pueblos de Quecedo, Arroyo, Condado, Poblacion, Valhermosa, Tartales, Hoz, Panizares, Toba, Valdenoceda, Quintana, Santa Olalla, Puente Arenas y el Almiñé; 2.<sup>o</sup>, que se una certificacion expresiva del número de vecinos de que consta hoy el municipio; 3.<sup>o</sup>, que se una así bien certificacion expresiva de la mancomunidad de pastos que tengan los pueblos que tratan de segregarse; 4.<sup>o</sup>, informe del Ayuntamiento de la Merindad y de los de todos los pueblos limítrofes; 5.<sup>o</sup>, certificacion suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Pesadas extendida á continuacion de las firmas de los que pretenden la supresion del municipio, expresiva de la vecindad de los firmantes; 6.<sup>o</sup>, certificacion expresiva del número de vecinos de que consta el municipio y del número de habitantes del mismo; 7.<sup>o</sup>, certificacion expresiva de la mancomunidad de pastos que tenga el pueblo; 8.<sup>o</sup>, informes de los Ayuntamientos

límites; 9.º, un croquis del terreno; 10, certificación, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Pesquera de Ebro, expresiva de la vecindad de los firmantes que piden la segregación del pueblo de Cubillo; 11, certificación expresiva del número de vecinos y habitantes del Ayuntamiento de Pesquera y de los del pueblo de Cubillo; 12, certificación expresiva de la mancomunidad de pastos que tenga el pueblo de Cubillo; 13, informe de los Ayuntamientos limítrofes y un croquis del terreno. Así mismo, por los solicitantes de la segregación de Huidobro del distrito de Villaescusa del Butron, deben unirse los documentos que se expresan con los números 10, 11, 12 y 13.

Examinado el presupuesto que remite el Arquitecto provincial de los gastos para el picado, dado en llanilla y pintura en la habitación del Portero del Hospicio provincial, importante la cantidad de 45 pesetas 36 céntimos: la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto, y que se ejecuten las obras por administración bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Pedro, Abarca en solicitud de que se condone á aquel pueblo la contribución territorial por las pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 25 y 26 de Mayo: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo las tres cuartas partes de la contribución territorial, ó sea la cantidad de 1044 pesetas 12 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 105 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Examinado así bien el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia en solicitud de que se condone á aquel pueblo la contribución territorial por pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco que descargó sobre sus campos en el día 25 de Mayo del año último: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo las tres cuartas partes de la contribución territorial, ó sea la cantidad de 2113 pesetas 55 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe en solicitud de que se condone á

aquel pueblo la contribución territorial por pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco que descargó en sus campos el día 25 de Mayo último: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la mitad de la contribución territorial, ó sea la cantidad de 3059 pesetas 24 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 105 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ornillos del Camino en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo último: la Comisión acuerda conceder á dicho pueblo el perdon de las dos terceras partes de la contribución territorial, ó sea la cantidad de 1557 pesetas 56 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo segun determina el artículo 105 del indicado reglamento.

Diose cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Castrogeriz en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 25 y 26 de Mayo último: la Comisión acuerda condonar á dicha localidad el perdon de las nueve décimas partes de la contribución territorial, ó sea la cantidad de 27424 pesetas 96 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia certificada de este acuerdo en observancia de lo dispuesto por el art. 105 del reglamento.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadiego en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos en los días 25 y 27 de Mayo último: la Comisión acuerda conceder á dicha villa el perdon de la mitad de la contribución territorial ó sea la cantidad de 3502 pesetas 77 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia certificada de este acuerdo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 del reglamento de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villasidro sobre perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo último: la Comisión acuerda conceder á dicho pueblo el perdon de las tres cuartas partes de la contribución territorial ó sea la cantidad de 1450 pesetas 12 céntimos, y que se

pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, segun previene el art. 105 del indicado reglamento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Vid de Aranda en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 de Junio del año último: la Comisión acuerda conceder á dicho pueblo el perdon de la cuarta parte de la contribución ó sea la cantidad de 1160 pesetas 5 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, segun previene el artículo 105 del Reglamento.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gredilla de Sedano en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación que sufrieron sus campos en los días 25, 26 y 27 de Mayo último: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la tercera parte de la contribución territorial; ó sea la cantidad de 262 pesetas 29 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, segun previene el art. 105 del Reglamento.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido por el Ayuntamiento de Aranda en solicitud de autorización para verificar la inversión de la inscripción de propios de aquel término municipal, núm. 13.207, cuyo capital nominal es de 84.222 pesetas 47 céntimos, en títulos al portador en la parte necesaria para la extinción de la deuda de 15.637'50 pesetas que en concepto de principal se debe á D. Juan Rojas Recio, mas los intereses de demora del 4 por 100, como contratista de una obra: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que para dar curso al expediente es necesario se una al mismo el certificado expresivo de no hallarse el Ayuntamiento de Aranda en descubierto con el Tesoro, en cuyo caso procederá remitirle á la superioridad con informe favorable.

Vista la comunicación del Alcalde de Sotovellanos en que hace presente que el Alcalde de Barrio de San Felices, á quien reclamó los antecedentes relativos á la fecha de nacimiento del mozo Clemente Renedo Nogales, natural del mismo, y comprendido en el alistamiento de aquel distrito, ha excusado cumplir el servicio, bajo el pretexto de no corresponderle certificar en esos casos; y que habiendo insistido, llamándole al propio tiempo la atención respecto de que á dicho mozo debia incluir-

sele en el alistamiento de Barrio de San Felices, por ser natural del mismo, ha contestado el referido Alcalde que no tiene obligación de incluir mas que á los comprendidos en el padron: la Comisión acuerda que se dirija oficio al Alcalde de Barrio de San Felices para que sin excusa ni pretexto facilite al de Sotovellanos los antecedentes que le fueron reclamados por el mismo.

En el expediente sobre construcción de un puente de piedra sobre el rio Trueba en Espinosa de los Monteros, al sitio de las Machorras, diose cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales manifestando que no existen en aquella dependencia datos que puedan servir de base para formar la liquidación general de dicho puente, y si solo un borrador del proyecto de un puente de madera con las pilas de piedra, sin firma alguna, redactado al parecer por el que fué Director de caminos vecinales D. Juan Bautista Basabe; que segun apuntes que obran dentro de dicho borrador, el Ayuntamiento referido, como interesado en la construcción del puente, encargó al Ingeniero D. Pelayo Mancebo la formación de otro proyecto para la construcción de un puente de tres arcos de piedra, al cual deberán referirse las certificaciones de obra ejecutada que se facilitaron por aquella dependencia; que ni las certificaciones expresadas ni los apuntes que existen en la misma arrojan luz alguna para poder formar la liquidación general de las obras, puesto que solo se limitan aquellas á consignar el estado de adelanto de la obra con carácter puramente económico-administrativo, sin que exista dato alguno técnico; y que para formar dicha liquidación es indispensable tener á la vista el proyecto auténtico completo que sirvió de base á la subasta, así como las modificaciones que haya sufrido el mismo, aprobadas en forma, para poder juzgar sison ó no de abono; y la Comisión acuerda que se diga así al Sr. Alcalde de Espinosa de los Monteros por contestación á su oficio de 5 de Enero último, advirtiéndole además que el examen de las fundaciones del puente construido, para formar con exactitud la liquidación referida, será costoso por los agotamientos; que dicha operación no podrá llevarse á cabo hasta los meses de Agosto ó Setiembre, y que serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que ocasione la confrontación de los datos indispensables, por ser quien ha debido presentar en tiempo oportuno la liquidación de que se trata.

(Continuará.)